Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.11001 4003 005 2021 00146-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO URIBE ARIAS.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** y en contra de **ALFREDO ANTONIO URIBE ARIAS**, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré 02-00328089-03.

Obligación Nº 1000416033

1.1 Por la suma de **$606.232,15M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el 11 de diciembre de 2020,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **$ 44.705,60 M/cte** por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré base de la acción.

Obligación Nº 1007910378

1.4 Por la suma de **$25.150.171,63 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.5 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el 11 de diciembre de 2020,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.6 Por la suma de **$192.620,37 M/cte** por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré base de la acción.

Obligación Nº 4988589009511791

1.7 Por la suma de **$7.610.883.oo M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.8 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el 11 de diciembre de 2020,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.9 Por la suma de **$ 163.810.oo M/cte** por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré base de la acción.

1.10 Por la suma de **$175.239.oo M/cte** por concepto de intereses de mora representados en el pagaré base de la acción.

1.11 Por la suma de **$869.638.oo M/cte** por concepto de otros cargos representados en el pagaré base de la acción.

Obligación Nº 5434481003309850

1.12 Por la suma de **$19.354.237,oo M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.13 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el 11 de diciembre de 2020,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.14 Por la suma de **$697.953.oo M/cte** por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré base de la acción.

1.15 Por la suma de **$1.901.646.oo M/cte** por concepto de otros cargos representados en el pagaré base de la acción.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días par a ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería a la Dra. **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 26
Fijado hoy 03 de mayo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff405590fb41f8ddb03009bc766c9a3a53abf4e57a317beb868383d515c64b66

Documento generado en 30/04/2021 10:38:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica